



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAN PEL 02
Edición 2

**INSTRUCTORES EVALUADORES
(IE)**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Aprueba Segunda Edición de
la DAN – PEL 02 "Instructores
Evaluadores (IE)".

EXENTA N° 08/0/2014 / 10491

SANTIAGO, 23 JUL 2014

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico, Art. 6°.
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letras j), o), q), t) y z).
- c) Decreto N° 509 bis. Promulga el Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI).
- d) OACI Anexo 1 "Licencias al Personal".
- e) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, DAR – 01.
- f) OACI Documentos 8335 y 9734.
- g) LAR 61 "Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.
- h) DAN PEL 02 "Instructores Evaluadores (IE)".
- i) Lo establecido en el PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".
- j) Lo recomendado por la Sección Normas del SDO mediante NE (LIC) N° 03 – 2014.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de mantener actualizada la normativa aeronáutica, al mismo tiempo que corregir eventuales deficiencias o carencias existentes en la misma,

RESUELVO:

DERÓGASE la Primera Edición de la Norma Aeronáutica DAN – PEL 02 "Instructores Evaluadores (IE)", aprobada por Resolución Exenta N° 08/0/1/007 del 03.ENE.2013.

APRUÉBASE la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica DAN – PEL 02 "Instructores Evaluadores (IE)", la que entrará en vigencia con efecto inmediato.

Anótese y Comuníquese.- (FDO) ROLANDO MERCADO ZAMORA, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.



Lorenzo Sepúlveda Biget
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET

DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DSO – Subdepartamento Licencias
- 2.- DSO – Subdepartamento Transporte Público
- 3.- DSO – Subdepartamento Operaciones
- 4.- DSO – Subdepartamento Planificación y Control
- 5.- DSO – Sección Normas (I)
- 6.- DSO – Registratura

NORMA AERONÁUTICA

INSTRUCTORES EVALUADORES (IE)

(Resolución Exenta N°08/0/201/0491 del 23 jul 2014)

1. PROPOSITO.

Esta Norma Aeronáutica tiene como propósito establecer los requisitos para postular como Instructor Evaluador IE, y las funciones y limitaciones de quienes invistan esta condición, para operaciones comerciales bajo la norma DAN 121.

2. ANTECEDENTES.

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico, Art. 6°.
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letras j), o), q), t) y z).
- c) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, DAR – 01.
- d) DAN PEL 02 “Instructores Evaluadores (IE)”, cuya enmienda N° 2 se aprobó por Resolución Exenta 08/0/1/0126 del 25.JUN.2013.

3. MATERIA.

3.1 El Instructor Evaluador (IE) es un Piloto o un Tripulante Auxiliar de Cabina calificado por sus competencias e integridad, cuya actuación es evaluada por la DGAC para la administración de ciertos exámenes teóricos, pruebas de pericia, verificaciones de competencia y estandarizaciones periódicas requeridos por las normativas de licencias y de operaciones aéreas, contando con las autorizaciones y sometido a las limitaciones que se señalan.

3.2 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR EVALUADOR (IE) PARA PILOTOS.

Competarán al IE las funciones y obligaciones que se indican a continuación:

- (a) Administrar los siguientes exámenes y evaluaciones que resulten aplicables en su carácter de evaluador:
 - (1) Exámenes teóricos escritos y exámenes operacionales orales que puedan ser requeridos para una revalidación de habilitaciones, evaluación recurrente o estandarización periódica, según corresponda.
 - (2) Exámenes de pericia en vuelo en aeronaves para revalidación de habilitaciones, evaluación recurrente o estandarizaciones periódicas y autorizaciones para operaciones especiales, según corresponda.
 - (3) Exámenes de pericia en dispositivos de simulación de vuelo para instrucción (entrenadores o simuladores), para los mismos propósitos indicados en el numeral anterior.
- (b) Efectuar estandarizaciones periódicas para instructores.

DAN - PEL 02

- (c) Ingresar los resultados de los exámenes al Sistema Informático de Licencias y remitir por intermedio de su empleador los registros pertinentes.

3.3 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR EVALUADOR (IE) PARA TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA.

Competarán al IE las funciones y obligaciones que se indican a continuación:

- (a) Administrar los siguientes exámenes y evaluaciones que resulten aplicables en su carácter de evaluador:
 - (1) Exámenes teóricos escritos y exámenes operacionales orales que puedan ser requeridos para una revalidación de habilitaciones, evaluación recurrente o estandarización periódica, según corresponda.
 - (2) Exámenes de pericia en dispositivos de simulación o utilizando una aeronave en tierra, debidamente energizada.
- (b) Efectuar estandarizaciones periódicas para instructores.
- (c) Documentar los resultados de los exámenes, estandarizaciones y autorizaciones.
- (d) Ingresar los resultados de los exámenes al Sistema Informático de Licencias y remitir por intermedio de su empleador los registros pertinentes.

3.4 LIMITACIONES DEL INSTRUCTOR EVALUADOR.

- (a) Un IE sólo podrá ejercer sus funciones dentro del ámbito para el que fue designado, esto es, determinada empresa aérea con certificado AOC vigente y para el material de vuelo especificado en el nombramiento.
- (b) Un IE no podrá efectuar evaluaciones como tal a quien haya sido su alumno en el proceso en el cual va a ser evaluado.
- (c) Un IE no podrá formar parte de la tripulación de vuelo o de cabina durante su desempeño como tal.

3.5 SOLICITUD PARA LA ACEPTACION DE UN IE.

Toda solicitud para la aceptación de un IE deberá ser efectuada por el titular de un AOC que opere bajo la norma DAN 121, conforme a lo siguiente:

- (a) El candidato propuesto por el solicitante para IE de pilotos, no deberá desempeñar cargo de Gerente de Operaciones.
- (b) El operador deberá presentar una carta conteniendo uno o más nombres propuestos para IE. En caso de ser más de un candidato, deberá estructurarse la nómina colocando los nombres en forma prioritaria.
- (c) Aportar todo otro antecedente o información que la DGAC solicite durante el proceso de análisis y aceptación o rechazo de la solicitud.

3.6 REQUISITOS A CUMPLIR PARA OPTAR A INSTRUCTOR EVALUADOR.

Para optar a instructor evaluador (IE), el candidato propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Piloto para administrar exámenes en avión y dispositivo de simulación:
 - (1) Ser titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea (TLA) vigente
 - (2) Haberse desempeñado en cualquier empresa aérea operando bajo la norma aeronáutica DAN 121 acumulando mínimo un año como Instructor de Vuelo efectuando tareas de instrucción de vuelo.

DAN - PEL 02

- (3) Acreditar a través de su bitácora personal de vuelo trescientas (300) horas de vuelo efectuando instrucción en el material en que se desempeñará como IE, sea en aeronave o simulador de vuelo aprobado por la DGAC.
- (b) Piloto para administrar examen sólo en dispositivo de simulación:
 - (1) Tener o haber tenido licencia TLA con habilitación de tipo en el material en que se desempeñará;
 - (2) Tener o haber tenido la Habilitación de Instructor de Vuelo en el material en el cual se desempeñará como IE.
 - (3) Acreditar trescientas (300) horas de vuelo efectuando instrucción en el material en que se desempeñará como IE, sea en aeronave o simulador de vuelo aprobado por la DGAC.
- (c) Tripulante Auxiliar de Cabina:
 - (1) Tener o haber tenido la licencia y habilitación de tipo correspondiente.
 - (2) Poseer a lo menos dos (2) años de experiencia como instructor y haberse desempeñado como Jefe de Cabina.
- (d) Comunes para candidatos a IE Piloto e IE Tripulante Auxiliar de Cabina:
 - (1) No registrar anotaciones en su hoja de vida que hagan mención a incumplimiento o violaciones de la reglamentación aeronáutica, en cuanto a la seguridad de vuelo, durante los tres (3) años que preceden a la solicitud.
 - (2) Aprobar un examen psicológico adecuado al perfil específico de un evaluador de competencias, según los parámetros que disponga la Sección Medicina de Aviación del Departamento Seguridad Operacional. Este examen psicológico es diferente del requerido para obtener o revalidar una Licencia o Habilitación de Piloto o de Tripulante Auxiliar de Cabina, y su no aprobación solamente impide su aceptación como IE. Tratándose de un postulante a IE para dispositivos de simulación, que no cuente con Certificación Médica Aeronáutica (AMC) vigente, se requerirá además un examen psicofísico según los parámetros que disponga la Sección Medicina de Aviación del Departamento Seguridad Operacional
 - (3) Participar en una charla de inducción para desempeñarse como IE, dictada por la DGAC.
 - (4) Aprobar una entrevista personal con el Director de Seguridad Operacional y/o los asesores que éste designe.
 - (5) Cumplidos los requisitos antes indicados, aprobar un examen de competencia en la función como IE con un Inspector de Operaciones Aéreas de la DGAC (IOA o ITAC, según corresponda).
 - (6) Tratándose de un IE ya aceptado que se desempeñará como tal en nuevos modelos de aeronaves, el postulante quedará eximido del requisito de trescientas (300) horas en el material, según la experiencia que este IE tenga en vuelo en aeronaves de características técnicas y operacionales similares, de acuerdo a las familias de aeronaves determinadas por los fabricantes.

3.7 FORMALIDADES Y CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE UN INSTRUCTOR EVALUADOR (IE).

- (a) La aceptación de un IE o su rechazo se efectuará mediante Oficio del Director de Seguridad Operacional.

DAN - PEL 02

- (b) La aceptación de la solicitud no creará relaciones de vinculación o dependencia con la DGAC y no dará derecho a percibir remuneraciones, viáticos o estipendios de ninguna índole sufragados por la DGAC.

3.8 VIGENCIA.

La vigencia para el cumplimiento de funciones como IE, será indefinida en tanto se mantengan las condiciones que dieron origen a la aceptación por parte de la DGAC y se cumplan los requisitos de mantención establecidos en esta norma.

3.9 REQUISITOS DE MANTENCIÓN COMO IE.

- (a) Haber participado en un Seminario de Estandarización para Instructores Evaluadores conducido por la DGAC, como mínimo cada dos (2) años.
- (b) Haber desempeñado funciones como IE, por lo menos dos (2) veces en el año.
- (c) Aprobar una evaluación al menos cada tres (3) años ante un IOA o ITAC, según corresponda, en un muestreo para el cual podrá utilizarse cualquier oportunidad en que el IE esté actuando como tal.
- (d) Quienes no cumplan con los requisitos de mantención dispuestos anteriormente, se abstendrán de ejercer funciones como IE, en tanto la DGAC no verifique que esta situación se ha subsanado, mediante los seminarios y las evaluaciones que sean programados al efecto.

3.10 REVOCACIÓN.

- (a) Serán causales de revocación de la calidad de IE:
 - (1) Alguna anotación en la hoja de vida que haga mención a incumplimiento o violación de la reglamentación aeronáutica, que afecte la seguridad de vuelo.
 - (2) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Norma.
 - (3) Cambio de material de vuelo del IE dentro de la Empresa Aérea.
 - (4) Cambio de posición jerárquica del IE dentro de la empresa aérea que lo inhabilite según lo dispuesto en esta norma.
 - (5) A solicitud de la Empresa Aérea.
 - (6) Renuncia voluntaria la cual debe ser presentada por escrito por el IE.
- (b) La revocación de la aceptación como IE será efectuada por Oficio del Director de Seguridad Operacional.

4. VIGENCIA DE ESTA NORMA AERONÁUTICA.

A partir de la fecha de la Resolución que la apruebe.

* * * * *